

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00615 00

Vistas las facturas adiadadas como báculo de la acción ejecutiva, considera el Despacho que no puede prodigarse el mandamiento de pago deprecado.

Y es que, como lo norma el numeral 2º del artículo 774 del C.G.P., es menester para la constitución del título valor en cuestión la imposición de la fecha de recibo de la factura, circunstancia que se echa de menos en el presente caso, pues ninguna de las facturas adosadas contiene en su cartular la fecha de recibo por parte de la sociedad deudora.

La omisión de este requisito, por tanto, a tono con lo señalado en el inciso segundo del artículo mencionado es que no tenga el carácter de título valor y de allí que tampoco pueda cobrarse por la vía ejecutiva, pues no es claro si fueron recibidas con anterioridad a su vencimiento y, por contera, verificar su exigibilidad, tal como lo establece el canon 422 del estatuto procesal civil.

Así las cosas, se RESUELVE:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago.
- 2.-ACOTAR que no hay lugar a la devolución de los anexos de la demanda, por corresponder a meras copias digitales.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico 10 de febrero de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20063e617718d472fc8a0e8e1cfd5908a4205b744b45f777eceb3f4ba5f0fed**

Documento generado en 09/02/2023 08:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>